

Señores

SECRETARIA HABITAT Y TERRITORIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

Presente,

CRUZ EDITA CAMPOVERDE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 110298014-9, comparezco ante Usted y solicito.

1. Conforme se desprende de la documentación adjunta, vendrá a su conocimiento que en el Juicio de inventarios No. 17203-2016-12263, planteado por la compareciente en contra de mi excónyuge Jaime Hernán Rivera Campoverde, se aprobó el informe pericial realizado por el Ingeniero Max Tapia, en el que se encuentra inventariado el bien inmueble:

- Ubicado en la calle Indico y Chicana, parroquia La Magdalena, lote No. 220, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo No. de predio es **1370461**, con área de escritura de 114.09 m², con área gráfica 112.81 m².

2. Es mi propósito plantear el juicio de partición, proceso para el que es necesario un informe favorable de factibilidad conforme lo dispone el Art. 473 del COOTAD:

“Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”

PETICIÓN

Sírvase emitir el informe al que alude el Art. 473 del COOTAD, sobre el bien inmueble descrito en el numeral 1 de esta solicitud, cuyo No. de predio es **1370461**.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré: en el casillero judicial No. 1153 del palacio de justicia de Quito; correo electrónico hectormayan@hotmail.com; teléfono celular 0989907385; Av. 10 de Agosto y Checa, edificio Ucica, octavo piso oficina 809; perteneciente al Dr. Héctor Mayancela Alulema, profesional del derecho con matrícula 17-1979-22 F.A.P., al que autorizo me represente en todas las acciones necesarias para obtener el informe descrito en esta solicitud.

Acompaño a la presente petición:

- Copia de cédula de la compareciente;
- Cédula catastral del predio No. 1370461;
- Copias certificadas de la sentencia del juicio de inventarios No. 17203-2016-12263;
- Copias simples del informe pericial de inventarios realizado por el Ingeniero Max Tapia.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Edita Campoverde', with a horizontal line underneath.

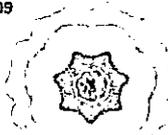
Cruz Edita Campoverde
C.C. 110298014-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CAMPOVERDE
 CRUZ EDITA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA
 OLMEDO
 OLMEDO
 FECHA DE NACIMIENTO 1967-03-09
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 JAIME HERNAN
 RIVERA CAMPOVERDE

N. 110298014-9



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS
 V433312222

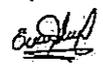
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXX-XXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CAMPOVERDE OLGA ESTELJA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2013-05-10
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-10



0010332016



DIRECCIÓN GENERAL



FRAN DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 MARZO 2019

0021 F JUNTA No.
 0021 - 021 CERTIFICADO No.
 1102980149 CÉDULA No.

CAMPOVERDE CRUZ EDITA
 APELLIDOS Y NOMBRES

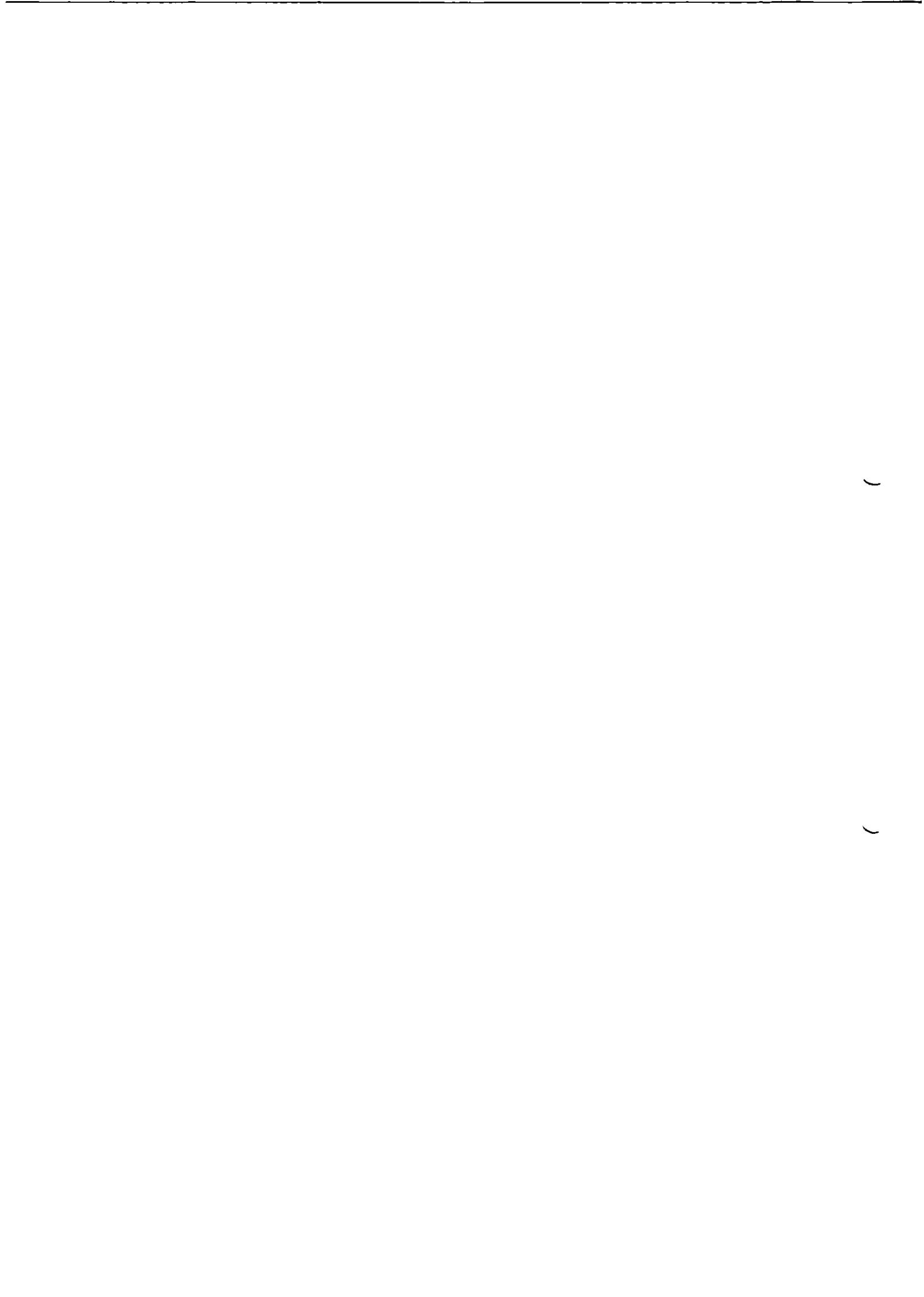


PROVINCIA: PICHINCHA
 CAJÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PARROQUIA: SAN BARTOLO
 ZONA 3

ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 PRESIDENTA DE LA JRV



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-01

2019/12/05 17:22

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1101978524
Nombre o razón social: RIVERA CAMPOVERDE JAIME HERNAN

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 1370461
Geo clave: 170102280339020111
Clave catastral anterior: 311064302000000000
Denominación de la unidad:
Año de construcción: 1997
En derechos y acciones: NO
Destino económico: HABITACIONAL

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 273.07 m2
Área de construcción abierta: 0.00 m2
Área bruta total de construcción: 273.07 m2
Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 21,792.62
Avalúo de construcciones: \$ 113,953.50
Avalúo de construcciones: \$ 0.00
Avalúo de adicionales: \$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble: \$ 135,746.12

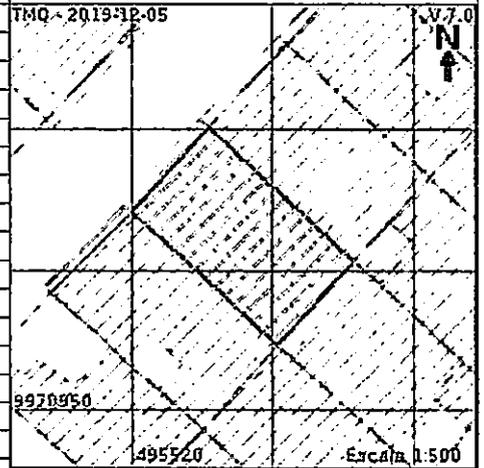
AVALÚO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:
Avalúo de construcción:
Avalúo total:

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
Área según escritura: 114.09 m2
Área gráfica: 112.81 m2
Frente total: 8.06 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 11.41 m2 [SU]
Área excedente (+): 0.00 m2
Área diferencia (-): -1.28 m2
Número de lote: -
Dirección: Oe5L - S17-53
Zona Metropolitana: ELOY ALFARO
Parroquia: SAN BARTOLO
Barrio/Sector: UNIVERSI CENTRAL

IMPLANTACION DEL LOTE



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	RIVERA CAMPOVERDE JAIME HERNAN	1101978524	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de Julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 112.81 m2.

1

2

Juicio No. 17203-2016-12263

JUEZ PONENTE: ACEVEDO PALACIO SONIA CECILIA, JUEZA (PONENTE)

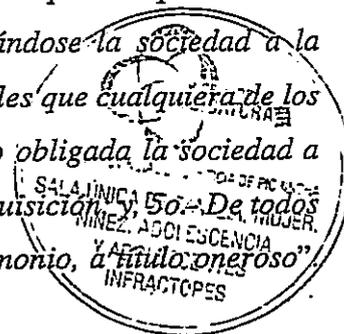
AUTOR/A: ACEVEDO PALACIO SONIA CECILIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA
CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, viernes 9 de noviembre del 2018, las 10h46.

VISTOS: Avocado conocimiento de la causa, en virtud del sorteo de ley el Tribunal integrado

por los Jueces Provinciales Ana Teresa Intriago Ceballos, José Timoleón Gallardo García y Sonia Cecilia Acevedo Palacio (Ponente), quienes nos encontramos investidos de jurisdicción en forma legal y constitucional. La parte actora señora CRUZ EDITA CAMPOVERDE (fs. 289 y vta.) interpone recurso de apelación de la sentencia pronunciada por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (fs. 285 a 288), en la que acepta y aprueba el inventario y avalúo realizado por el perito señor Ing. J. Max Tapia L. (fs. 53 a 60) de los bienes de la extinta sociedad conyugal formada por los sujetos procesales. Encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA.- a) Este Tribunal de la Sala está facultado y es competente para conocer del recurso, con fundamento en el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. b) VALIDEZ PROCESAL.- A la acción de facción de inventarios se le ha dado el trámite correspondiente a la naturaleza de la causa, contemplado en los Arts. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara la validez procesal. SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y ANTECEDENTES.- 2.1. A fs. 1 y 2, comparece CRUZ EDITA CAMPOVERDE, demanda a su cónyuge JAIME HERNAN RIVERA CAMPOVERDE, manifestando en lo principal: Que mediante sentencia se declaró disuelta la sociedad conyugal entre los sujetos procesales, que con anterioridad tanto la compareciente como su cónyuge, adquirieron los siguientes bienes: a) Una casa de habitación, ubicada en Santa Anita 2 calle indico 247 y Chicaña, avaluada en \$18.000 (justifico esta aseveración y adjunto declaración juramentada del demandado en calidad de Policía en servicio activo); b) Un terreno en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, cuyo bien inmueble fue vendido y el dinero está en poder del demandado Sr. Jaime Hernán Rivera Campoverde como demostraré oportunamente; c) Un automotor camioneta de placas PVB-0598, marca Mazda; d) El seguro de cesantía entregado al demandado Sr. Jaime Hernán Rivera Campoverde por parte del Administrador de Caja de Servicio de Cesantía de la Policía Nacional por el monto de \$ 60.420,64, cuyos valores más los intereses están en poder del descrito demandado. Que con tales antecedentes, fundamentada en los Arts. 629 al 659 del Código de Procedimiento Civil y Arts. 191 al 202 del Código Civil,

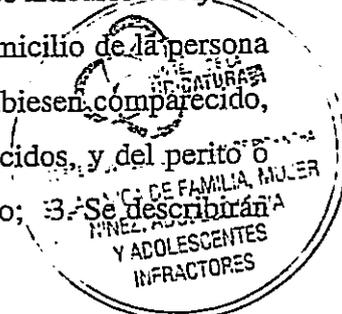
demanda la formación de inventario del haber de la sociedad conyugal disuelta. Se ha señalado cuantía, trámite y el lugar para citar al demandado, así como el lugar para recibir sus notificaciones y la designación de su Abogado defensor. 2.2. De fs. 30, consta la razón de sorteo de la causa con la asignación del nuevo número de juicio de inventario, por encontrarse tramitando dentro del proceso de disolución de la sociedad conyugal, con la cual se evidencia que la competencia ha recaído en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, que conoció la disolución de la sociedad conyugal, en tanto no se advierte que dicha causa haya sido re sorteada. TERCERO: DE LA NORMATIVA APLICABLE, DOCTRINA Y/O JURISPRUDENCIA.-. Sobre el asunto que nos ocupa, la jurisprudencia dictada por la Corte Nacional de Justicia, nos señala en qué consiste la sociedad conyugal, que en este caso se pretende liquidar, cuando manifiesta: *“La sociedad conyugal, que surge en razón del matrimonio, en virtud del cual, los contrayentes adquieren obligaciones y derechos entre sí, como el de suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir según sus facultades al mantenimiento del hogar común, constituye una sociedad de bienes con patrimonio autónomo distinto del patrimonio individual de cada uno de los cónyuges; se disuelve por la terminación del matrimonio; por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; por sentencia judicial a petición de alguno de los cónyuges y por la declaración de nulidad del matrimonio. Disuelta la sociedad conyugal, debe liquidarse. El inventario de bienes, la reclamación de dominio y la partición, en la forma prevista para la sucesión por causa de muerte, según el artículo 191 del Código Civil, proceden con respecto a los bienes de la sociedad conyugal”* (Unidad Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, Resolución No. 181-2016). En cumplimiento a lo señalado por el artículo 139 del Código Civil, cabe recordar conforme la jurisprudencia transcrita, que: *“por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges”*; estableciéndose a su vez, en el artículo 157 del mismo cuerpo sustantivo de qué bienes se compone dicha sociedad al ordenar: *“El haber de la sociedad conyugal se compone: 1o.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2o.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3o.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4o.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; 5o.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio, a título oneroso”*.



- 14 -

Ya se ha transcrito conforme a la jurisprudencia los casos en los que la indicada sociedad puede darse por concluida, siendo que por su parte el artículo 191 nos señala cuál es el paso que se debe seguir, cuando esa sociedad conyugal de bienes termina, así: *"Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte"*; entonces, si en la sucesión por causa de muerte se realiza el inventario de todos los bienes y luego se procede a la partición; *"...en materia de familia, en el negocio jurídico*

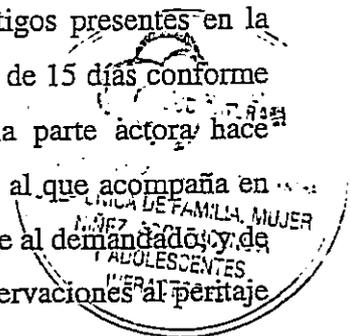
complejo de liquidación de la sociedad conyugal, encontramos tres etapas: 1) la disolución de la sociedad conyugal por uno de los medios establecidos en el artículo 194 del Código Civil. 2) el inventario y tasación de los bienes sociales en el juicio, comúnmente llamado "liquidación de la sociedad conyugal"; y, 3) la partición y adjudicación de todos los bienes, créditos y deudas de la sociedad conyugal, que se efectúa en el juicio de partición; este negocio jurídico, que por constar de diversas etapas merece el calificativo de complejo, únicamente concluye cuando todos los bienes, créditos y deudas de la disuelta sociedad conyugal se adjudican" (Corte Suprema de Justicia, Registro Oficial 664 de 17-sep.-2002). Por lo tanto, una vez disuelta la sociedad conyugal, se procede al inventario que se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 646 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: DEL JUICIO DE INVENTARIOS.- De conformidad con el artículo 629 de Código de Procedimiento Civil se mandará a formar inventario sea a solicitud de cualquier persona que tenga o presuma tener derecho a los bienes que se trata de inventariar, por tanto, al tenor de la disposición procesal está claro que lo que se va a inventariar son bienes de propiedad de la ex sociedad conyugal, el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil dice relación al enlistamiento, pero ha de entenderse que este tiene que documentarse en debida y legal forma: por tal razón, al nombrar perito, éste tiene la obligación frente al proceso, a las partes y a terceros de hacer constar, bajo su responsabilidad, en el informe respectivo, un detalle de los bienes que como en el caso que se analiza han sido de propiedad de los sujetos procesales; de lo expuesto se tiene que los inventarios, no es propiamente un juicio, sino un mero alistamiento de bienes en el que la intervención prevista del Juez en este procedimiento es para dar solemnidad y garantizar la fidelidad del inventario. Cabe manifestar que, el perito designado en su informe imperativamente hará constar los datos que determina el artículo 635 del Código de Procedimiento Civil: "Además de observarse los requisitos expresados en los artículos 406 y 407 del Código Civil, se hará lo siguiente: 1. Se mencionará el nombre y domicilio de la persona que hubiese pedido la formación del inventario, de los interesados que hubiesen comparecido, de los que, citados, no hayan concurrido, de los ausentes, si fueren conocidos, y del perito o peritos; 2. Se designará el lugar o lugares en donde se haga el inventario; 3. Se describirán



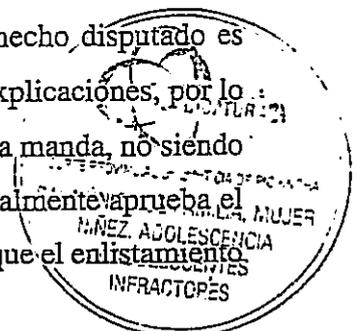
los objetos que se inventarían, con designación del precio que fijen el perito o peritos; 4. Se describirán los papeles, libros de negocios y demás documentos que se encuentren, numerándolos y rubricándolos el juez, secretario o testigos, en su caso; 5. Se enumerarán y describirán, asimismo, los títulos de crédito, activo o pasivo, y los recibos; 6. Se mencionará el juramento que prestaren los que han estado en posesión o tenencia de los objetos, sobre no haber visto ni oído que otros hayan tomado alguna de las cosas correspondientes a la herencia, o que se hallaban en la casa o casas del difunto; 7. Se expresará la entrega de los bienes y papeles al

depositario, o al heredero o albacea, en su caso, observando, en cuanto a éstos, lo dispuesto en el Art. 614; y, 8. Se firmará el inventario, día por día, por las personas que hubiesen estado presentes" El artículo 406 del Código Civil, de otro lado dispone, que: " el inventario deberá ser hecho ante el Secretario y testigos en la forma que en el Código de Procedimiento Civil se prescribe" y el artículo 407 ut supra determina: " En el inventario se hará relación de todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya hacienda se inventaría, particularizándolos uno a uno, o señalando colectivamente los que consisten en número, peso o medida, con la expresión de la cantidad y calidad, y con las explicaciones necesarias para poner a cubierto la responsabilidad del guardador. Comprenderá así mismo los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas, los créditos y deudas del pupilo de que hubiere comprobante o solo noticia, los libros de comercio o de cuentas, y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad, o que sea necesario destruir con algún fin moral".

QUINTO: DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA.- a) De fs. 3, obra el auto de calificación de la demanda aceptando a trámite especial, ordenando la citación al demandado, cuya razón consta de fs. 11 vta.; Citado el demandado comparece a fs. 20, señala casillero judicial, correo electrónico y designa a su defensora para que lo represente. Atento el estado procesal de la causa, se ha designado Perito para la realización del inventario o alistamiento de bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil (fs. 34), posesionado a fs. 37 el Ing. José Gilbert Tapia Lombeida, se ha dado inicio a la facción de inventarios conforme consta del acta de fs. 51 de los autos el 12 de mayo del 2017, las 14h30, ha comparecido únicamente la parte actora con su defensor, no así el demandado ni su defensora, el perito, dos testigos y la secretaria de la Unidad Judicial. De fs. 53 a 60 consta el informe de inventario de bienes suscrito por el Ing. J. Max Tapia L. y por los testigos presentes en la diligencia, el mismo que se corre traslado a las partes por el término legal de 15 días conforme lo dispone el Art. 636 del Código de Procedimiento Civil; al que la parte actora hace observaciones y solicita ampliación del informe, según escrito de fs. 68 al que acompaña en dos fojas el estado de cuenta corriente del Banco Pichincha correspondiente al demandado y de fs. 70 reposa el escrito presentado por el demandado, en el que realiza observaciones al peritaje



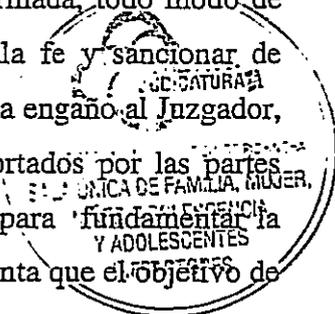
conyugal y solicita se amplíe el informe...”; en tanto que el demandado, en sus observaciones ha manifestado “...En el acta de inventario que se ha realizado de dicho peritaje se ha hecho constar como avalúo del bien inmueble, la suma de \$96.016,80, avalúo en el cual no está de acuerdo y que no compadece con la realidad del estado de conservación, materiales utilizados, tomando en cuenta que la cedula catastral del predio hace saber que el avalúo es mucho más alto. En relación al avalúo del vehículo nada tiene que objetar. En relación a la cesantía que el compareciente ha recibido de parte de la Policía Nacional, indica que el rubro lo recibí en el año 2010 cuando la sociedad conyugal seguía vigente. La actora no hace constar en el acta el departamento ubicado en la planta baja...”. c) De lo actuado en la etapa probatoria, se advierte: 1) Por la parte actora a fs.121 y 124, incorpora dos escritos en los que solicita la práctica de algunas diligencias; a fs. 142 y 145, interrogatorio y acta de la confesión judicial rendida por el demandado, que en lo sustancial, dice al responder a las preguntas 8 y 9, Diga el confesante, si Ud. Le hizo arreglar la fachada de su casa ubicada en la calle océano indico S 17-53 y chicaña del sector de la Magdalena de esta Ciudad de Quito, hace que tiempo y cuanto gastó y a quien pago me refiero al albañil o algún contratista Ing. O arquitecto... Diga el declarante cual es el destino que usted dio a los \$ 25.856,63 que debe estar en la Cta. de ahorros No. 3375415600 registrado a su nombre en el Banco Pichincha; en su orden responde “Si le hice arreglar aproximadamente se gastó \$ 5.000 dólares que se gastó en la fachada y arreglos de la casa eso fue aproximadamente unos 6 o 7 años, le pague a un maestro no recuerdo el nombre Patricio Jácome el hizo el portón del garaje” y “Esos dineros he invertido en la educación de mis hijos en las escuelas colegios particulares y pensiones que estoy cubriendo en la Universidad Internacional que se encuentra estudiando mi hija y el en el Colegio Militar que está estudiando mi hijo”; documentos de fs. 73 y 74, acta de conformidad de pago de Seguro de Cesantía y estado financiero de la cuenta de ahorros del Banco Pichincha, de propiedad del demandado que obra de fs. 66 y 67, que registra un depósito de \$ 25.856,63. Por la parte demandada, escrito de fs. 138 y 139, al que agrega la escritura de compraventa del bien inmueble ubicado en la ciudad de Manta que fue propiedad de los sujetos procesales, con fecha 16 de agosto del 2010 (fs. 126 a 134). SEXTO: MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.- 6.1. El Art. 257 del Código Procesal Civil indica que el informe del perito a más de los requisitos de ley, de obligatoria concurrencia, deberá ser redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoya; y si este fuere obscuro o insuficiente para esclarecer el hecho disputado es obligación del Juez, de oficio, o a petición de parte exigir las convenientes explicaciones, por lo que, imperativo es del Juzgador para un mejor resolver, actuar como la norma manda, no siendo suficiente el accionar de las partes para este fin, porque es el Juez quien finalmente aprueba el informe pericial; el objeto de la pericia en un juicio de inventarios no es otro que el enlistamiento



- 12 -
- 8 -
año
- 4 -
año
- 20 -
año

de los bienes de propiedad de la ex sociedad conyugal, entendiéndose como tales no solo a los bienes muebles e inmuebles, sino también a los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; así como el dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma, conforme así reza el Art. 157 del Código Civil.

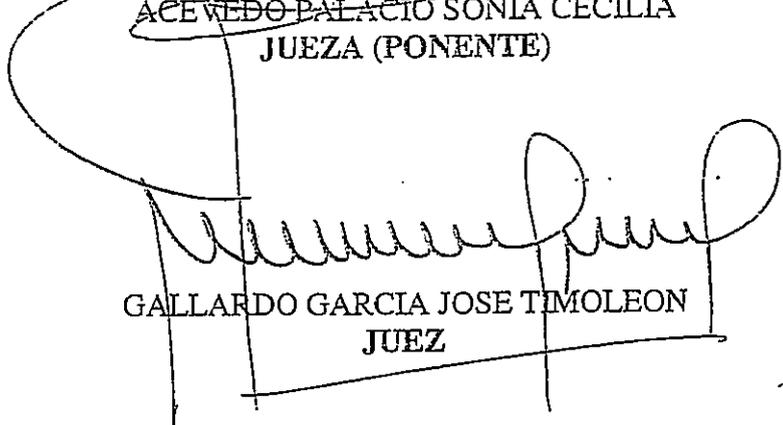
numerales 1, 2 y 3. Así, si los bienes siendo de propiedad de los ex cónyuges, debidamente comprobados y documentados son objeto de reclamación de dominio, por alguno de ellos estas reclamaciones tendrán el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, esto es, en juicio ordinario y por cuerda separada. 6.2. Bajo los parámetros analizados, se advierte que es de responsabilidad máxima la actuación del perito y más lo es del Juzgador cuya obligación no solo se limita a la lectura de un informe pericial sino al examen y análisis de los antecedentes, títulos y más documentos en los que el informe se sustenta. Para el caso sub examine, no admite discusión que también han formado parte del haber de la sociedad conyugal, los dineros provenientes de la venta de los bienes inmuebles ubicados en Manta así como del fondo de cesantía recibido por el demandado; tanto más que las sumas por tales conceptos no se ha probado que hayan sido utilizados como dice el demandado, en gastos de la administración de dicha sociedad. 6.3. El Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y ampara el derecho a la propiedad en todas sus formas lo que es concordante con el Art. 321 ibídem que establece que "el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que debe cumplir su función social y ambiental". Todas estas normas constitucionales, sumadas a los principios consagrados en los Artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, a más de amparar los derechos y las garantías antes anotadas, establecen que los Jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y las Leyes y demás normas jurídicas y en función de este mandatorio precepto los Jueces están obligados a exigir a las partes y a sus abogados una actuación de buena fe y lealtad procesal debiendo, sancionar especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe y sancionar de conformidad con la Ley a la parte procesal y a su defensor que indujeren a engaño al Juzgador, de igual manera, los Jueces resolverán atendiendo a los elementos aportados por las partes debiendo el Juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar la Resolución. Así, al administrar justicia, el Juzgador deberá tomar en cuenta que el objetivo de

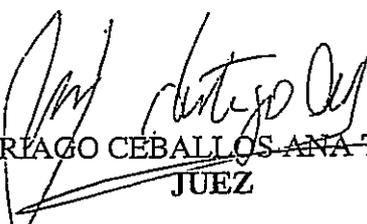


los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la Ley sustantiva o material y en caso de duda se aplicarán los principios generales del derecho procesal de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho a la defensa y se mantenga el derecho a la igualdad de las partes. A fs. 53 a 60, obra el informe pericial suscrito por el Ingeniero J. Max Tapia L. así como la ampliación y ratificación del mismo que obra a fs. 101 y vta., quien expone a más del bien inmueble ubicado en La Magdalena, calle Indico S1753 y

Chicana, vehículo tipo camioneta doble cabina, Mazda, de placas PVB0598, documento de Seguro de Cesantía de la Policía Nacional, a favor del demandado la suma de \$ 59.376,28 depositado en la cuenta de ahorros del beneficiario -No. 3375415600, Banco Pichincha y constancia del depósito en la misma cuenta de ahorros ya referida, de fs. 66 y 67 por la suma de \$ 25.856,63. SEPTIMO: DECISION.- En razón de las consideraciones que anteceden ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. se acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la actora, se reforma la sentencia subida en grado, en la parte que se aprueba también el inventario respecto de las cantidades de dinero de \$ 59.376,28 y \$ 25.856,63 han formado parte del haber de la sociedad conyugal. conforme consta de fs. 53 a 60 y fs. 101 y vta.. en lo demás, se estará a lo dispuesto en primera instancia. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese.-


ACEVEDO PALACIO SONIA CECILIA
JUEZA (PONENTE)


GALLARDO GARCIA JOSE TIMOLEON
JUEZ


INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA
JUEZ



En Quito, viernes nueve de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CAMPOVERDE CRUZ EDITA en la casilla No. 1153 y correo electrónico hectormayan_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0600871735 del Dr./Ab. HECTOR ANTONIO MAYANCELA ALULEMA. RIVERA CAMPOVERDE JAIME HERNAN en la casilla No. 4199 y correo electrónico monyj@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713745840 del Dr./Ab. VIERA MENA MONICA JACQUELINE. PERITO ING. J MAX TAPIA en el correo electrónico pepemaxtapia.perito@hotmail.com. Certifico:

Sra. Ximena Torres Acosta

TORRES ACOSTA XIMENA DE LOS ANGELES
SECRETARIA DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
(E)

SONIA.ACEVEDO

RAZÓN: Conforme lo previsto en el Art. 118 inciso tercero del COGEP, siento por tal que las CINCO (5) copias que anteceden son iguales a sus originales las mismas que constan a fs. 5 y vta., fs. 6 y vta., fs. 7 y vta., fs. 8 y vta., y fs. 9 dentro del proceso de segunda instancia No. 17203-2016-12263 por Juicio de Inventarios a las que me remito en caso necesario. CERTIFICO: Quito, 20 de noviembre de 2018

Jaime Marcelo Cisneros

JAIME MARCELO CISNEROS SERRANO
COORDINADOR DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OBSERVACIONES:

Esta Coordinación de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, no se responsabiliza por la difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Santiago Ortiz	
Revisado por:	Jaime Marcelo Cisneros	<i>[Firma]</i>

10





FUNCIÓN JUDICIAL



RAZON correspondiente al Juicio No. 17203201612263(18352373)

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se recibe el proceso remitido por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Menores Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con la ejecutoria del Superior.- Quito 27 de noviembre del 2018.- CERTIFICO


AB. DIANA CANTOS ZALDUMBIDE
SECRETARIA

...ZON: En atención al formulario 04-0383, conforme lo dispone el Art. 118 del código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las siete (7) fojas que anteceden; a fs. 292 a 296 son copias compulsas; a fs. 297, 298 son copias originales; documentación que reposa dentro del Juicio de INVENTARIO N° 17203-2016-12263, a la que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.- Quito, 13 de febrero de 2019.

Seguido por: CAMPOVERDE CRUZ EDITA en contra de RIVERA CAMPOVERDE JAIME HERNAN.

Ing. Bruno Alejandro Ramírez Calderón

**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por: Byron Iza.

FIRMA:

Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Ing. J. Max Tapia L., perito designado por su autoridad dentro del Juicio de Inventario No. 17203-2016-12263- Dra. Betty Ayala, que sigue la señora CAMPOVERDE CRUZ EDITA en contra del señor RIVERA CAMPOVERDE JAIME HERNAN, me permito elevar para su conocimiento el respectivo inventarió materia de la presente diligencia judicial.

ANTECEDENTES.-

En virtud del acta de inicio del inventario que obra dentro del proceso No.- 17203- 2016- 12263, suscrita el 12 de mayo del 2017, a las 14h30; procedo a realizar el mismo día 12 de mayo del 2017 a las 15h30, el avaluó del bien inmueble ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Magdalena Sector Parque de los tubos, calle principal Indico S1753 y Chicaña , Cooperativa María Eugenia Duran Ballen; con la presencia de la actora señora CAMPOVERDE CRUZ EDITA con C.C. 1102980149, acompañado de su abogado defensor Dr. Mayancela Alulema Héctor Antonio, con sus testigos señores MARCOS ABRAHAM VASQUEZ SANCHEZ, con C.C. 1709180663, ARIAS FABIAN MARCELO con C.C.1706741343 y el señor Perito que suscribe, y dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 407 del Código Civil, y los Art. 633. 635 del Código de Procedimiento Civil, doy apertura al avaluó del inventario de la ex sociedad conyugal Rivera – Campoverde.

UBICACIÓN:

Provincia: Pichincha
Cantón y Ciudad: Quito
Parroquia: La Magdalena
Sector: Santa Anita 3
Calle: Indico S1753 y Chicana
Cooperativa de Vivienda: "María Eugenia Duran Ballén"
Lote No.- 220

Linderos :

Norte: Con calle Indico en una extensión de 8.06 metros.
Sur: Con lote 262 en una extensión de 8,06 metros
Este: Con lote 221 en una extensión de 14,33 metros
Oeste: Con lote 219 en una extensión de 13,98 metros

Superficie total del terreno: 114,09 m2.

10

1

1

Características.- El inmueble consta de terreno y una construcción de hormigón armado desarrollada en 2 plantas y dos terrazas a diferente nivel.

El terreno.- De forma rectangular, topográficamente plano a nivel de la calle, por su tipología es intermedio, sus linderos se encuentran definidos con cerramiento de paredes de bloque y columnas de hormigón armado propias por los 4 lados, dispone de todos los servicios públicos (agua potable, luz eléctrica, alcantarillado y línea telefónica), el ingreso lo realizan a través de un portón metálico a control remoto que sirve de ingreso peatonal y vehicular.

Construcción.- Tiene las siguientes características constructivas:

Estructura de hormigón armado

Pisos de parquet, cerámica y cemento

Paredes de bloque enlucidas y pintadas interior y exteriormente, fachada revestida de cerámica decorativa

Puertas mixtas de hierro y madera

Ventanas de aluminio con vidrio claro

Cubierta de losa con dos terrazas

Ambientes: Tiene los siguientes:

Primer Piso.- Mini departamento

Sala (piso de cerámica)

Un dormitorio (piso de parquet)

Cocina - comedor (mesón con lavabo, muebles aéreos y bajos de madera)

Un baño completo (piso de cerámica)

Gradas de cerámica con pasamanos de hierro de acceso al 2do piso

Junto a este departamento existe un garaje con portón a control remoto

Segundo Piso.-

Sala - comedor (piso de parquet)

Hall distribuidor (piso de parquet)

Tres dormitorios con closet (piso de parquet)

Cocina - comedor (mesón con lavabo, muebles aéreos y bajos de madera, piso de cerámica)

Un baño completo (piso y paredes de cerámica)

Gradas de cerámica con pasamano de hierro de acceso a la terraza

Terraza:

Mini departamento

Sala (piso de cemento paletado)

Un dormitorio (piso de cemento paletado)

1000

1

1

CAATEP

Consultora Avalúos y Asesoramiento
Técnico Económico Profesional

-6-

85
Caso
14

- Cocina (mesón con lavabo metálico)
- Un baño completo
- Una bodega utilizada como cuarto de máquinas (piso de cemento)
- Un patio con lavandería con cubierta de hierro y duratecho
- Gradas de cemento de acceso a otra terraza

Finalidad: Para vivienda

Estado de conservación: Buena

Edad de la construcción: 20 años aproximadamente

Área de construcción: 270,63 m²

AVALÚO.- Para realizar el presente avalúo he tomado en consideración varios parámetros técnicos constructivos, especialmente la oferta y la demanda dentro del sector, así como la calidad de material utilizados en esta edificación.

VALORACION.-

Descripción	m ²	Valor	Total
Terreno	114,06	\$ 130,00	\$ 14.827,80
Construcción	270,63	\$ 300,00	\$ 81.189,00
		TOTAL	\$ 96.016,80

VEHICULO:

Placas: PVB0598

A nombre de: RIVERA CAMPOVERDE JALME HERNAN

C.C. 1101978524

Año: 2007

Marca: MAZDA

Modelo: B2200 CABINA DOBLE

Clase: CAMIONETA

Tipo: DOBLE CABINA

Color Original: ROJO

Motor: F2833009

Chasis: 8LFUNY0247M005254

Cilindraje: 2200

Pasajeros: 5

Puertas: 4

Combustible: Gasolina

Estado del vehículo: se encuentra en buenas condiciones

AVALUO DEL VEHICULO:

Vehículo	Marca	Año	Valor
Mazda	B2200	2007	\$ 13.745,00
		TOTAL	\$ 13.745,00

1

2

CAATEP

Consultora Avalúos y Asesoramiento
Técnico Económico Profesional

-5-

*FB
Cris
del*

RESUMEN TOTAL DEL INVENTARIO:

Descripcion	Valor
Casa	\$ 96.016,80
Vehículo	\$ 13.745,00
TOTAL	\$ 109.761,80

SON: CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES AMERICANOS CON 80/100

Nota.- Además, me permito poner en su conocimiento señor Juez, para los fines legales y pertinentes, salvando su más ilustrado criterio un documento entregado por la señora actora en el momento de la pericia y en la parte principal manifiesta lo siguiente:

Mediante documento de Servicio de Cesantía de la Policía Nacional por haber sido dado de baja de las filas policiales, de la liquidación que le corresponde al señor RIVERA CAMPOVERDE JAIME HERNAN, recibe un total de USD \$59.376,28, los mismos que fueron depositados en la cuenta de ahorros del beneficiario del Seguro de Cesantía No. 3375415600 Institución Bancaria Banco Pichincha, documento que es recibido y firmado por el demandado señor RIVERA CAMPOVERDE JAIME HERNAN.

Dejo a su ilustrado criterio el contenido del presente informe pericial salvando cualquier error u omisión dentro del mismo.

~~Atentamente,~~

~~Ing. J. Max Tapia L.~~

~~Perito- Avaluador~~

~~Notificaciones a mi Email:~~

Marcos Abraham Vásquez Sánchez,
C.C. 1709180663

FB
Arias Fabián Marcelo
C.C.1706741343

✓

✓

82
029

Debido a los problemas informáticos experimentados en el Consejo de la Judicatura de Pichincha a partir de las 15h30 del día 2 de junio de 2017, lo que imposibilitó el registro e ingreso de los escritos en el módulo de recepción del sistema informático SATJE del Consejo de la Judicatura, me permito **DAR LA FE DE LA RECEPCION DEL OFICIO Y/O ESCRITO** correspondiente al juicio número 1703-216-2263, el mismo que fue recibido a las 16:24 en las Ventanillas Universales de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Edificio Gavilánez, y que adjunta la siguiente documentación:

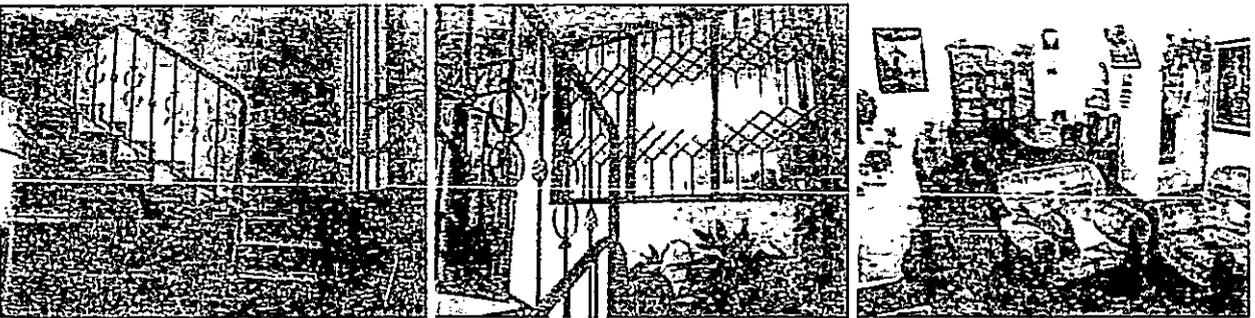
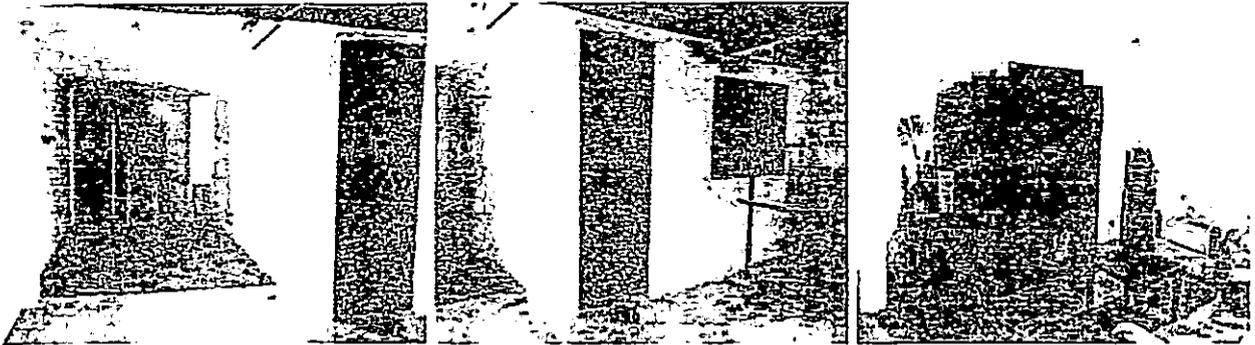
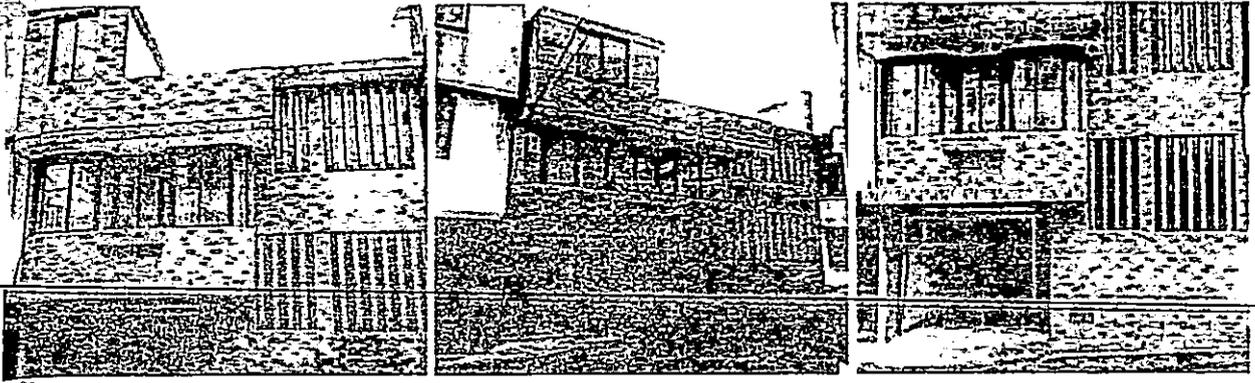
ING. GUSTAVO GALEGOS DAVILA
COORDINADOR

Verificado por:
Rocío Flores H.
Inti Sarango

1

1

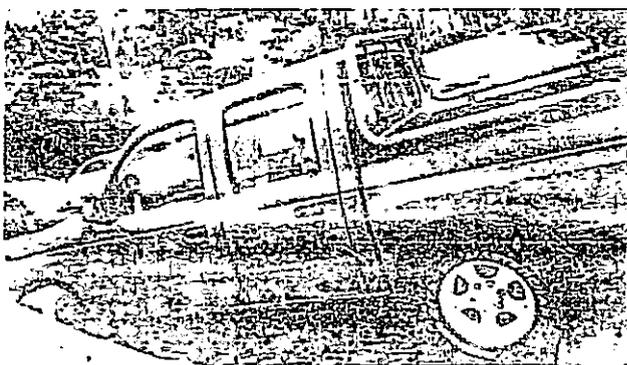
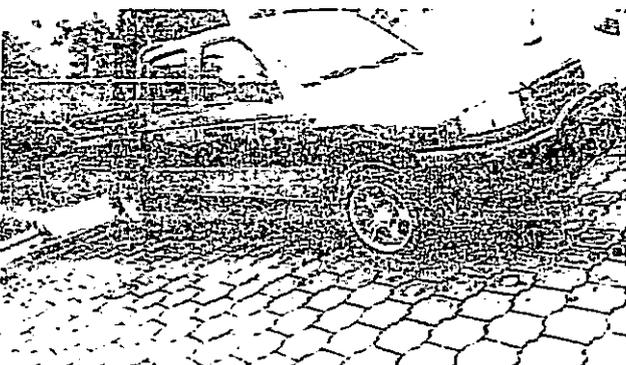
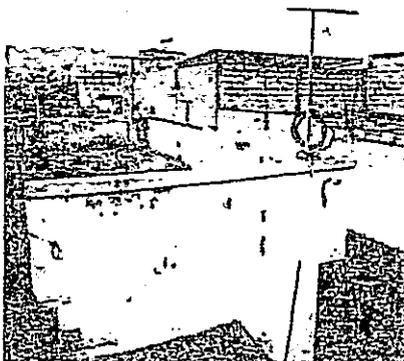
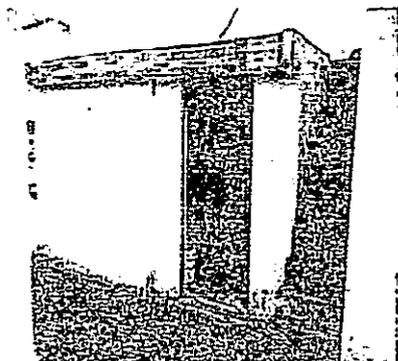
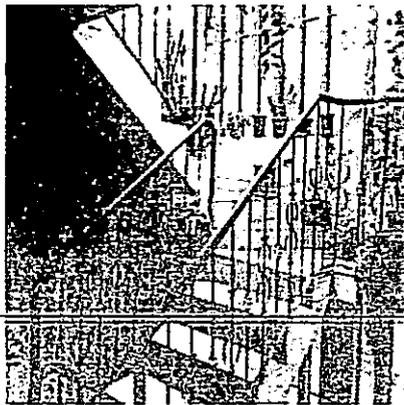
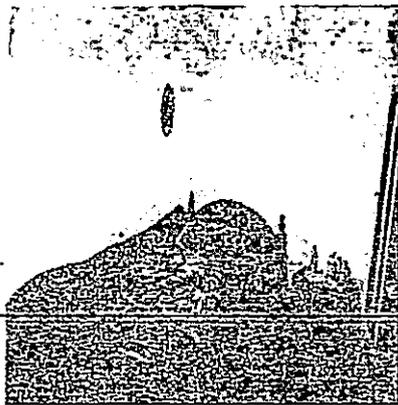
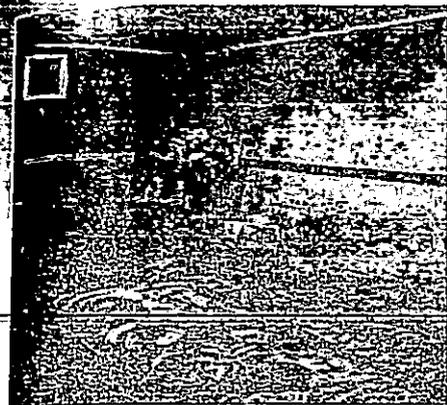
TPW



✓

✓

79
chill



60
mil

PATIOterca

Disponible en el
App Store

Disponible en
Google play

INICIAR SESIÓN

Precios de Autos Mazda B2200 Cd 2007 en Ecuador



Precio ideal

\$ 13.745

Mazda B2200



